

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-0638-00

Teniendo en cuenta que si bien la providencia por medio de la cual se programó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General para el día de hoy, se encuentra legamente notificada y ejecutoriada amén que contra el auto que señala fecha y hora para esta audiencia no procede recursos, lo cierto es que, el apoderado actor presentó reforma a la demanda de la cual no se ha hecho pronunciamiento, circunstancia por la que, considera pertinente esta funcionaria que antes de realizar la audiencia, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción, decidirla.

En efecto, el 19 de julio de 2021 a las 22:12 horas el apoderado actor presentó reforma a la demanda, esto es, fuera de hora judicial, por tanto, la misma se entiende por presentada el día hábil siguiente, es decir, 21 de julio de los corrientes.

Lo anterior con soporte a lo reglado en el artículo 109 del Código General, en cuanto a que, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que se vence el término.

Y conforme lo establece el Acuerdo 4034 de 15 de mayo de 2007 los tribunales, juzgados y demás despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial ubicados en Bogotá prestarán servicio al público de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Siendo ello así, la reforma de la demanda no se presentó antes del señalamiento de la audiencia inicial como supuesto de procedencia establecido en el artículo 93 del Código General.

Esto en razón a que, por auto de 16 de julio de 2021 este despacho señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General, el cual fue notificado por estado el día 19 siguiente.

En ese orden de ideas, la reforma de la demanda peca de extemporánea por haberse presentado el 21 de julio de 2021, o sea, después del señalamiento de la audiencia inicial en proveimiento de 16 de julio notificado por estado el día 19 póstumo.

Por tanto, conforme a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la reforma de la demanda presentada por el apoderado actor por extemporánea. Téngase en cuenta que de este derecho solo se puede hacer uso antes del señalamiento de la audiencia inicial de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que por los motivos expuestos la audiencia señalada para el día de hoy no se puede llevar a cabo es necesario señalar una nueva fecha para su realización sin que ello implique que se trate de una nueva decisión en consecuencia se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General para el día 1º de octubre de 2021 a las 10:00 am en los mismos términos indicados en auto de 16 de julio de 2021.

La secretaría deberá proceder conforme se direccionó en auto de 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.